



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 734 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 19 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 780-2017
 CUT : 156851-2015
 IMPUGNANTE : Cesar Francisco Barriga Alcocer
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : José Luis Bustamante y Rivero
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer contra la Resolución Directoral N° 1293-2017-ANA/AAA I C-O, porque no cumplió con acreditar los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer contra la Resolución Directoral N° 1293-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 02.05.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 3588-2016-ANA/AAA I C-O que declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Cesar Francisco Barriga Alcocer solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1293-2017-ANA/AAA I C-O



FUNDAMENTO DEL RECURSO

La autoridad de primera instancia no ha efectuado un análisis conjunto, ni valorado apropiadamente toda la documentación presentada por el solicitante, por cuanto indicó que dicha documentación no demuestra el uso de agua cuando menos desde el 31.03.2004; sin embargo, "viene realizando pagos de años anteriores y por más de 12 años".

4. ANTECEDENTES:

4.1. El señor Cesar Francisco Barriga Alcocer, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Chili acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:



- a) El Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) El Testimonio de escritura pública de compra venta del predio de UC N° 42156, denominado La Yañez, que otorga el señor Francisco Barriga Valencia a favor del señor Cesar Francisco Barriga Alcocer.
- c) La Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua hasta el año 2015, para el predio de UC N° 42156, emitida por la Comisión de Usuarios del Distrito de Chiguata el 29.10.2015.

4.2. La Administración Local de Agua Chili mediante el Oficio N° 2967-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 30.11.2015, dirigida a la Junta de Usuarios Chili No Regulado, dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 239-2015-ANA-AAA-C-O.ALA-CH sobre el acogimiento a la formalización para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor de Cesar Francisco Barriga Alcocer para el predio UC N° 42156, denominado La Yañez.

El Presidente de la Junta de Usuarios Chili No Regulado mediante el Oficio N° 398-2015-juchnr/a, ingresado el 23.12.2015, adjuntó las constancias de publicación del referido Aviso Oficial.



4.3. La Administración Local de Agua Chili realizó una inspección ocular el 09.03.2016, en el predio de UC N° 42156 denominado La Yañez, señalando que *"en el predio materia de inspección se verificó que cuenta con infraestructura hidráulica para su riego de tipo rustico, asimismo, se aprecia que el predio se encuentra cultivando alfalfa con una extensión de 1 ha"*.

4.4. En el Informe Técnico N° 3248-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 09.12.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina - Ocoña señaló que el administrado cumplió con acreditar los requisitos dispuestos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



4.5. Con la Resolución Directoral N° 3588-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 29.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios solicitado por el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer para el predio UC N° 42156, denominado La Yañez, porque no presentó los documentos que acrediten el uso continuo y pacífico del recurso hídrico, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.6. El señor Cesar Francisco Barriga Alcocer, con el escrito de fecha 17.01.2017, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral citada en el numeral precedente, conforme a los siguientes argumentos:



- a) *"Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acreditar el uso continuo, público y pacífico del agua se admitirán la presentación de alguno de los documentos señalados en dicha norma, sin tener carácter limitativo; es decir, no se exige adjuntar todos los documentos indicados"*.
- b) La Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua hasta el año 2015, emitida por la Comisión de Usuarios del Distrito de Chiguata, es un documento que acredita el uso del agua de manera pública pacífica y continua.

Adjuntó como nueva prueba los siguientes documentos:



- a) La constancia de no adeudar tarifa de uso de agua emitida por la Junta de Usuarios Chili No Regulado, en el que se indica que el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer está registrado en el sistema de cobranza de la referida junta de usuarios desde el año 2011.
- b) Las copias de los recibos de pago de tarifa de agua del año 2005 al 2016.

- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1293-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 02.05.2017, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer contra la Resolución Directoral N° 3588-2016-ANA/AAA I C-O.

Dicho acto administrativo fue notificado el 23.05.2017, conforme consta en el acta de notificación obrante en el expediente administrativo.

- 4.8. El señor Cesar Francisco Barriga Alcocer, con el escrito de fecha 06.06.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral citada en el numeral precedente, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso



- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.



- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

- 6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

- 6.4. De lo anterior se concluye que **podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004**; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto a los requisitos para obtener licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

- 6.5. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titoralidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
- b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
- b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
- b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.
- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.



6.6. Asimismo, en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se especificaron los documentos que los administrados debían presentar para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio.

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

6.7. De lo anterior se concluye que uno de los requisitos indispensables para acogerse al procedimiento de regularización o formalización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, consistía en que los solicitantes debían de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hiciese uso del agua, pudiendo presentar entre otros documentos, una ficha de inscripción registral, así como una escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer

6.8. En relación con el argumento referido a que la autoridad de primera instancia no ha efectuado un análisis conjunto, ni valorado apropiadamente toda la documentación presentada por el solicitante, por cuanto indicó que dicha documentación no demuestra el uso de agua cuando menos desde el 31.03.2004, no valorando que el recurrente viene realizando pagos desde años anteriores, por más de 12 años, este Tribunal señala lo siguiente:



6.8.1. En el presente caso se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña denegó la solicitud del impugnante y declaró infundado su recurso de reconsideración por cuanto de la evaluación del expediente administrativo verificó que el solicitante:

- a) No presentó los documentos que acrediten el uso continuo y pacífico del recurso hídrico por el periodo de cinco años antes de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, requisito indispensable para acceder a la formalización de uso de agua solicitado conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- b) No certificó la posesión del predio materia de solicitud en el mismo periodo de uso de agua que pretende acreditar el solicitante.

6.8.2. Respecto a lo señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución, la formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acreditando una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009, **es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004.**

En el presente caso **para acreditar el uso del agua público, pacífico y continuo** el solicitante adjuntó:

- a) La Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua hasta el año 2015, emitida por la Comisión de Usuarios del Distrito de Chiguata.
- b) La Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua emitida por la Junta de Usuarios Chili No Regulado, en el que se indica que el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer está registrado en el sistema de cobranza de la referida junta de usuarios desde el año 2011, para el predio de UC N° 42156.
- c) Las Copias de los recibos de pago de tarifa de agua conforme al siguiente detalle:



| | Periodo | Fecha de cancelación |
|--------------------------|---------|----------------------|
| Recibo de Tarifa de Agua | 2005 | 05.03.2011 |
| | 2006 | 05.03.2011 |
| | 2007 | 15.03.2011 |
| | 2008 | 15.03.2011 |
| | 2009 | 15.03.2011 |
| | 2010 | 04.05.2013 |
| | 2011 | 04.05.2013 |
| | 2012 | 04.05.2013 |
| | 2013 | 10.08.2013 |
| | 2014 | 17.06.2014 |
| | 2015 | 05.10.2015 |
| | 2016 | 12.01.2017 |

De lo señalado precedentemente, se advierte que el administrado presentó documentación que data del año 2005 y que algunos de los recibos de tarifa de agua presentados fueron pagados en fecha posterior al periodo en el que se hizo uso del agua, con lo cual no logra acreditar que venía haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004, como establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. En consecuencia, el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer, no cumplió con acreditar uso del agua público, pacífico y continuo.



- 6.8.3. En relación con lo señalado en el numeral 6.7 de la presente resolución, uno de los requisitos indispensables para acogerse al procedimiento de formalización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, consistía en que los solicitantes debían acreditar la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hiciese uso del agua.



Con la finalidad de **acreditar la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua** el solicitante adjuntó el testimonio de escritura pública de compra venta de fecha 03.04.2013, respecto del predio de UC N° 42156, denominado La Yañez, que otorga el señor Francisco Barriga Valencia a favor del señor Cesar Francisco Barriga Alcocer.

En virtud a lo expuesto, se advierte que con respecto a la titularidad del predio, cabe indicar que el señor Cesar Francisco Barriga Alcocer acreditó derecho sobre el predio, por lo menos formal.



- 6.8.4. El señor Cesar Francisco Barriga Alcocer, señaló también que la autoridad no valoró que viene realizando pagos desde años anteriores, por más de doce (12) años; sin embargo, no obra en el expediente administrativo documentación que sustente lo dicho por el recurrente.

- 6.8.5. En consecuencia, se evidencia que el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña es correcto y teniendo en cuenta que la impugnante no cumplió con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad no menor de cinco años con anterioridad al 31.03.2009, requisito establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acceder a la formalización de licencia de uso de agua, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 3588-2016-ANA/AAA I C-O y la Resolución Directoral N° 1293-2017-ANA/AAA I C-O fueron emitidas conforme a derecho; por lo que corresponde declarar infundado el referido recurso de apelación.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 746-2017-ANA-TNRCH-ST y con las

Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señor Cesar Francisco Barriga Alcocer contra la Resolución Directoral N° 1293-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Joquerru!

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edyberto

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GH

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



LR

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL